

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
Nomenclatura :	LP-SM-11-2024-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO

Ruc/código :	20506039208	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	12:03:45

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

NUMERAL 2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

### OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8- días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 22

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Art. 184 del Reglamento establece que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra; y del mismo modo, el contenido del numeral 2.6, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Estándar, establece sobre el Fideicomiso, que, ésta disposición se incluye cuando la Entidad considere la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos.

Se puede colegir que, la constitución de un Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, efectivamente resultan de carácter facultativo, siendo que, la Entidad deberá determinar si corresponde la inclusión del fideicomiso de adelanto de obra.

Considerando lo señalado en los párrafos precedentes, que la pretensión del solicitante estaría orientada a que necesariamente se acepte incorporar en las bases la opción de que el postor adjudicado, pueda solicitar como alternativa para el otorgamientos de adelantos destinados a la ejecución de obra, la estructuración de fideicomiso y en la medida que es facultad de la Entidad decidir si acepta o no la solicitud del postor ganador de la buena pro para la constitución del fideicomiso; este Comité de Selección ha decidido ACOGER lo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

---

Especifico	2.5	2.5.1	22
------------	-----	-------	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

solicitado por el recurrente. Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte de la revisión efectuada al contenido del numeral 2.5 del Capítulo II y numeral 41 del Capítulo III, de las Bases primigenias, no se habría considerado el texto previsto de las Bases Estándar de la presente convocatoria; por lo que, se emitirá la siguiente disposición al respecto: Se adecuará el numeral 2.5, del Capítulo II, y numeral 41, del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas del presente procedimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20393353105	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DEL UCAYALI CAAP EIRL	Hora de envío :	21:25:30

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se observa la definición de obras similares, se ha considerado Instalación y/o mejoramiento del servicio de agua de sistema de sistemas de riegos y/o riego tecnificado o la combinación de estas; como líneas de distribución, reservorios, captaciones, al respecto, observamos que ello transgrede el principio de competencia y libertad de concurrencia, ello debido a que existen diversas denominaciones en la ejecución de obras que cumplen con ser eficientes, y similares al objeto de la convocatoria, por lo que se solicita ampliar la definición de obras similares: Construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación del servicio de agua o provisión de agua de sistemas de riegos de riego tecnificado o canales de irrigación y suprimir lo que se indica como líneas de distribución, reservorios y captaciones por contravenir Acuerdo de Sala Plena N.º 002-2023/TCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1 y II      **Literal:** 14 y B      **Página:** 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículos 2 de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El recurrente en su observación solicitó al comité de selección la ampliación de la definición de obras similares proponiendo la definición de obras similares, por lo el área usuaria habría aceptado su solicitud de ampliar dicha definición a: Construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación del servicio de agua o provisión de agua de sistemas de riegos de riego tecnificado o canales de irrigación; de lo expuesto se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, en ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este colegiado ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de ello, con ocasión a la integración de las Bases, se implementarán la siguiente disposición: Se adecuará el numeral 14. d) Definición de Obras Similares de la Experiencia del postor en la especialidad, de los términos de referencia, y del literal B del numeral II Requisitos de calificación ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases conforme al siguiente detalle: Experiencia del postor en la especialidad definición de obras similares construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación del servicio de agua o provisión de agua de sistemas de riegos de riego tecnificado o canales de irrigación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20393353105	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DEL UCAYALI CAAP EIRL	Hora de envío :	21:25:30

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Sírvase confirmar, que el postor ganador de la buena pro presentará la retención del 10% del monto total del contrato, para el presente procedimiento de selección dado que la Ley N° 32077 indica que los adjudicatarios podrán optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias como lo establece Ley N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype. En caso la respuesta sea negativa, se vulnera la norma antes citado, el cual promueve e impulsa la reactivación económica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 40      **Literal:** Fiel Cumpl      **Página:** 58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley N° 32077

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es pertinente mencionar que la Ley N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype; entre estas medidas, se contempla la autorización a las Entidades para que en los documentos de los procedimientos de selección convocados bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

En este contexto, se esgrime que dicha autorización implica que las Entidades sean las encargadas de decidir si incluyen o no en los documentos del procedimiento de selección la posibilidad de que el postor adjudicatario pueda elegir la retención del monto total de la garantía como alternativa a las garantías de fiel cumplimiento y por prestaciones accesorias. Siendo que, en el presente caso, la Entidad en las bases primigenias no considero la aplicación de la Ley N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype. Siendo las Entidades las encargadas de decidir si incluyen o no la Ley N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype, en los documentos del procedimiento de selección. La Entidad adoptó la decisión de aceptar el pedido del participante, esto es, de considerar la aplicación de la Ley N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype, por lo que este Comité de Selección ha decidido CONFIRMAR lo solicitado por el recurrente. Por lo cual, con ocasión de la integración de las bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto: Se adecuará la Ley N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype; en el numeral 39 Garantía de Fiel Cumplimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, con ocasión de la Integración de Bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20393353105	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DEL UCAYALI CAAP EIRL	Hora de envío :	21:25:30

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

El Art. 184 del Reglamento establece que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra; y del mismo modo, el contenido del numeral 2.5, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Estándar, establece sobre el Fideicomiso, que, ésta disposición se incluye cuando la Entidad considere la obligación de constituir un fideicomiso. Seconsulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fideicomiso para la administración de los adelantos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 41      **Literal:** Adelantos      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 153 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Art. 184 del Reglamento establece que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra; y del mismo modo, el contenido del numeral 2.6, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Estándar, establece sobre el Fideicomiso, que, ésta disposición se incluye cuando la Entidad considere la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos.

Se puede colegir que, la constitución de un Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, efectivamente resultan de carácter facultativo, siendo que, la Entidad deberá determinar si corresponde la inclusión del fideicomiso de adelanto de obra.

Considerando lo señalado en los párrafos precedentes, que la pretensión del solicitante estaría orientada a que necesariamente se acepte incorporar en las bases la opción de que el postor adjudicado, pueda solicitar como alternativa para el otorgamientos de adelantos destinados a la ejecución de obra, la estructuración de fideicomiso y en la medida que es facultad de la Entidad decidir si acepta o no la solicitud del postor ganador de la buena pro para la constitución del fideicomiso; este Comité de Selección ha decidido ACOGER lo solicitado por el recurrente. Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte de la revisión efectuada al contenido del numeral 2.5 del Capítulo II y numeral 41 del Capítulo III, de las Bases primigenias, no se habría considerado el texto previsto de las Bases Estándar de la presente convocatoria; por lo que, se emitirá la siguiente disposición al respecto: Se adecuará el numeral 2.5, del Capítulo II, y numeral 41, del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas del presente procedimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20393353105	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DEL UCAYALI CAAP EIRL	Hora de envío :	21:25:30

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se consulta si se podrá acreditar equipamiento estratégico de mayor capacidad y potencia; además de ello si se podrá acreditar equipamiento cuya descripción si bien no coincida textualmente con la descripción del equipo se acredite que se tratan del mismo tipo de equipo y su utilidad

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1 y II      **Literal:** 14 a), 62      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ar 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0082- 2020-TCE-S4, precisó que no resultaría procedente considerar como válidas las ofertas que contengan equipamiento con mayor potencia o capacidad, cuando en las Bases hayan determinado rangos para dichos equipamientos, siendo que, resultaría aplicable validar el equipamiento con mayores características cuando éste obedece a un solo valor, y en tanto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. Por lo expuesto, la decisión del Comité de Selección ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente Cuestionamiento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20393353105	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DEL UCAYALI CAAP EIRL	Hora de envío :	21:25:30

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Observamos que la entidad restringe la participación en consorcio solicitando que el número máximo de consorciados sea de (02) integrantes y que el porcentaje de participación para el integrante que acredite mayor experiencia sea de 60%, siendo restrictivo lo cual va en contra del objetivo razonable y vinculante que contradice los principios de las contrataciones, como son el principio de trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia, y transparencia, por lo tanto, se solicita al comité que se establezca el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado sea de 5% en aras de fomentar mayor participación de potenciales postores y oportunidad a las pymes, con la finalidad de que se pueda obtener más experiencia para los postores y no se permita direccionamientos a postores específicos que cumplan esa condición

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 14      Literal: 14.1      Página: 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 49 numeral 49.5 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado establece lo siguiente: De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

De lo expuesto, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en relación a ello, en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad ha decidido aceptar lo solicitado por el recurrente. En ese sentido Comité de Selección ha decidido ACOGER, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado a 5% del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20393353105	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DEL UCAYALI CAAP EIRL	Hora de envío :	21:25:30

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Observaciones y/o Consulta: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Residente de Obra, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Metrados y Valorizaciones, y Especialista en SSOMA (Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente). En el requerimiento de los 04 profesionales. Manifiesto que; según el Artículo 186.2 El perfil que se establezca para el Recedente de obra en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas indicadas en dicho artículo. En ese contexto, en aplicación del mencionado artículo, se verifico el requerimiento para el Residente de obra sea establecido por 72 meses y de los demás profesional 60 meses. Es así que; en harás de brindar mayor concurrencia, SOLICITO que para el Plantel Profesional Clave la experiencia solicitada sea de 24 meses para todos ( 04) profesionales

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 14, II      Literal: 14.1 b, A3      Página: 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El participante observó que requerir que el personal clave cuente con la siguiente experiencia mínima: Residente de Obra 72 meses y los: Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Metrados y Valorizaciones, y Especialista en SSOMA (Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente) 60 meses, que este requisito resulta excesivo dado el plazo de ejecución de la obra licitada, por lo que indica y solicita reducir en todos los extremos de las bases la experiencia mínima requerida estableciendo en forma proporcional con el plazo de ejecución de la obra al especialista en medio ambiente, especialista en seguridad en obra y Salud Ocupacional; y especialista en estructura hidráulica ¿ estructural 24 meses .

Debemos indicar que la experiencia de los especialistas, deberá ser razonable, acorde con la relevancia de las funciones que realizará dicho profesional en la ejecución de la obra, congruente con el periodo de ejecución de la prestación y los honorarios establecidos en el expediente técnico; siendo ello así, el tiempo de experiencia requerido por la Entidad para dichos profesionales, no resultaría excesivo e irrazonable; máxime, teniendo en cuenta los honorarios previsto en los gastos generales.

En tal sentido, corresponde señalar que, el área usuaria de la Entidad tiene la facultad de determinar en su requerimiento el tiempo de experiencia mínima requerida, la cual debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores, a efectos de que los potenciales postores puedan estructurar adecuadamente sus ofertas y para promover la competencia y participación.

Por lo expuesto, la decisión del Comité de Selección, está orientada a aceptar reducir el tiempo de experiencia de todos los profesionales mencionados, por lo que, este Comité de Selección ha decidido ACOGER el presente Cuestionamiento. Se adecuara la siguiente experiencia mínima: Residente de Obra, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Metrados y Valorizaciones, y Especialista en SSOMA (Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente) a 24 meses. En el extremo del Residente de obra a 36 meses

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20393353105	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DEL UCAYALI CAAP EIRL	Hora de envío :	21:25:30

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al Especialista en geología y geotecnia. De acuerdo a la experiencia requerida en las bases para este especialista observamos que no se está definiendo adecuadamente el tipo de experiencia, vulnerando de esta manera el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del estado específicamente el libres competencia el mismo que establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, Por lo que solicitamos al comité de adjudicación en coordinación con el área usuaria definir correctamente el tipo de experiencia requerida para este profesional, Sea en Obras en General

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 14, II      Literal: 14.1 A.3.      Página: 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando las normativas en contratación pública; este comité ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento, por lo que, se implementarán las siguientes disposiciones: Se adecuará el tipo de experiencia del Especialista en geología y geotecnia a obras en general

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20393353105	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DEL UCAYALI CAAP EIRL	Hora de envío :	21:25:30

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

De las otras penalidades, de acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Por lo expuesto solicita que se reduzca la penalidad en 0.02 en su conjunto y que la forma del calculo que sean consideradas por cada día de infracción en su conjunto

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 37      **Página:** 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 163 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El cuestionamiento formulado por el recurrente se encuentra orientado a que se reduzca el cálculo de otras penalidades a 0.02 en su conjunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que indica: Artículo 163. Otras penalidades 163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora. Para que procediera la aplicación de penalidades distintas a la penalidad por mora, estas debían estar contempladas en los documentos del procedimiento de selección que establecían las reglas definitivas, conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento.

En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases, se rebajara el porcentaje a 0.02 de las penalidades en su conjunto, cuando se el cálculo de la penalidad sede por día esto se hará por cada día .

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20393353105	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DEL UCAYALI CAAP EIRL	Hora de envío :	21:25:30

**Consulta: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Se consulta al comité de selección que visto la magnitud de la ejecución de la obra si resulta necesario que los integrantes del consorcio identifiquen específicamente quien o quienes de sus integrantes asumirán las responsabilidades directa en el caso que se genere daños a terceros durante el desarrollo de la ejecución de la obra de esta manera se podrá evitar ante un posible incidente que los posibles perjudicados no sean atendidos oportunamente ante un reclamo porque este no pueda ser cursado ante una persona jurídica legalmente constituida.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.1.      Literal: 1      **Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al cuestionamiento formulado por el participante ,estando a lo informado por el área usuaria en el sentido que se debe precisar en caso de consorcios quien asumirá los daños que eventualmente la ejecución de obra pueda generar a terceros al no ser una persona jurídica constituida como tal en registros públicos, por lo que los integrantes del consorcio deben establecer en la promesa de consorcio la obligación de quien o quienes de sus integrantes del consorcio asumirán la responsabilidad directa en el caso se generen daños a terceros durante el desarrollo de la obra

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
**Nomenclatura :** LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

---

<b>Ruc/código :</b> 20393353105	<b>Fecha de envío :</b> 04/11/2024
<b>Nombre o Razón social :</b> INVERSIONES DEL UCAYALI CAAP EIRL	<b>Hora de envío :</b> 21:25:30

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Consulta indicar si el cuaderno de obra se va llevar en digital o en físico, debido a que el lugar carece de conexión de internet

**Acápites de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3.1.      **Literal:** 1      **Página:** 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Excepcionalmente, una Entidad, de manera previa a la convocatoria del procedimiento de selección de la contratación de una obra, puede solicitar autorización para usar un cuaderno de obra físico, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet. Para dicho efecto, debe presentar la respectiva solicitud, por cada contrato de obra, a través del formato previsto en el Anexo N° 1 de la Directiva. La Dirección del SEACE se pronuncia sobre la solicitud en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Lo cual no es el caso. ACLRADO la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	21:53:42

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o creación y/o reconstrucción y/o ampliación en obras hidráulicas con fines de riego y/o sistema de riego y/o defensa ribereña y/o Servicios de protección y/o Muros de Contención contra Inundaciones y/o Sistema de agua para riego y/o canales y/o Sistema de Riego Tecnificado y/o Colectores y/o obras de saneamiento en general, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 64

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El recurrente en su observación solicitó al comité de selección la ampliación de la definición de obras similares proponiendo la definición de obras similares, por lo el área usuaria habría aceptado su solicitud de ampliar dicha definición a: Construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación del servicio de agua o provisión de agua de sistemas de riegos de riego tecnificado o canales de irrigación; de lo expuesto se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, en ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este colegiado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de ello, con ocasión a la integración de las Bases, se implementarán la siguiente disposición: Se adecuará el numeral 14. d) Definición de Obras Similares de la Experiencia del postor en la especialidad, de los términos de referencia, y del literal B del numeral II Requisitos de calificación ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases conforme al siguiente detalle: Experiencia del postor en la especialidad definición de obras similares construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación del servicio de agua o provisión de agua de sistemas de riegos de riego tecnificado o canales de irrigación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	21:53:42

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 72 Meses parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 días (12 Meses) equivalente a 06 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas or la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El residente de la obra debe cumplir con las calificaciones y la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento. En ese sentido, el residente de la obra debe ser un profesional colegiado, habilitado y especializado, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra; según lo previsto en el Expediente Técnico en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Por lo expuesto, la decisión del Comité de Selección, está orientada a aceptar reducir el tiempo de experiencia del Residente de Obra, por lo que, se ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente Cuestionamiento. Se adecuara la siguiente experiencia mínima: Residente de Obra 36 meses.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	21:53:42

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia Profesional como Ingeniero Agronomo para asumir el cargo como Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El residente de la obra debe cumplir con las calificaciones y la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento. En ese sentido, el residente de la obra debe ser un profesional colegiado, habilitado y especializado, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra; según lo previsto en el Expediente Técnico en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Dicho lo anterior, la formación académica del Residente de Obra,

Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera. Por lo expuesto este Comité de Selección ha decidió NO ACOGER el presente Cuestionamiento. En atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar de no ampliar la formación académica del Residente de Obra a Ingeniero Agrónomo, toda vez que la formación académica propuesta recurrente resultaría incompatible con el objeto de la obra convocada, dado que el profesional propuesto se dedica al sistema de producción agropecuario

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	21:53:42

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Geología y Geotecnia de 60 Meses parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 días (12 Meses) equivalente a 05 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Geología y Geotecnia, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El participante observó que requerir que la experiencia el personal Especialista en Geología y Geotecnia cuente con 60 meses, que este requisito resulta excesivo dado el plazo de ejecución de la obra licitada, por lo que solicita reducir en todos los extremos de las bases la experiencia mínima requerida estableciendo en forma proporcional con el plazo de ejecución de la obra. Debemos indicar que la experiencia del Especialista en Geología y Geotecnia, el área usuaria determino que es razonable y proporcional con el objeto de la contratación y que es necesaria para garantizar la calidad de la obra.

Ahora bien, corresponde indicar que el tiempo de experiencia, deberá ser razonable, acorde con la relevancia de las funciones que realizará dicho profesional en la ejecución de la obra, congruente con el periodo de ejecución de la prestación y los honorarios establecidos en el expediente técnico; siendo ello así, el tiempo de experiencia requerido por la Entidad para dichos profesionales, no resultaría excesivo e irrazonable; máxime, teniendo en cuenta los honorarios previsto en los gastos generales.

En tal sentido, corresponde señalar que, el área usuaria de la Entidad tiene la facultad de determinar en su requerimiento el tiempo de experiencia mínima requerida, la cual debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores, a efectos de que los potenciales postores puedan estructurar adecuadamente sus ofertas y para promover la competencia y participación.

Por lo expuesto, la decisión del Comité de Selección, está orientada a aceptar reducir el tiempo de experiencia de todos los profesionales mencionados, por lo que, este Comité de Selección ha decidido ACOGER el presente Cuestionamiento. Se adecuara la siguiente experiencia mínima: Especialista en Geología y Geotecnia de 24 meses

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	21:53:42

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Mecanica de Suelos y/o Especialista en Suelos y pavimentos y/o Especialista en Suelos y/o Especialista en Mecanica de Suelos y geotecnia, etc. en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Geología y Geotecnia y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      **Página: 62**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente: el recurrente solicita acoger su observación y se considere la experiencia profesional como Especialista en Mecanica de Suelos y/o Especialista en Suelos y pavimentos y/o Especialista en Suelos y/o Especialista en Mecanica de Suelos y geotecnia, etc. en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, bajo el argumento de permitir la mayor participación de postores y que dichos perfiles cumplirían la misma función.

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado, y lo señalado en el párrafo precedente, este Comité de Selección ha decidido ACOGER el presente Cuestionamiento, por lo que se emitirá la disposición al respecto: Se adecuará el literal 14 Del plantel profesional clave numeral I. y literal A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave del numeral II del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas, de la siguiente manera: Especialista en Mecanica de Suelos y/o Especialista en Suelos y pavimentos y/o Especialista en Suelos y/o Especialista en Mecanica de Suelos y geotecnia, etc. en la ejecución y/o Supervisión de obras en general

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	21:53:42

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Metrados y Valorizaciones de 60 Meses parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 días (12 Meses) equivalente a 05 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Metrados y Valorizaciones, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El participante observó que requerir que la experiencia el personal Especialista en Metrados y Valorizaciones cuente con 60 meses, que este requisito resulta excesivo dado el plazo de ejecución de la obra licitada, por lo que solicita reducir en todos los extremos de las bases la experiencia mínima requerida estableciendo en forma proporcional con el plazo de ejecución de la obra. Debemos indicar que la experiencia del Especialista en Metrados y Valorizaciones, el área usuaria determino que es razonable y proporcional con el objeto de la contratación y que es necesaria para garantizar la calidad de la obra.

Ahora bien, corresponde indicar que el tiempo de experiencia, deberá ser razonable, acorde con la relevancia de las funciones que realizará dicho profesional en la ejecución de la obra, congruente con el periodo de ejecución de la prestación y los honorarios establecidos en el expediente técnico; siendo ello así, el tiempo de experiencia requerido por la Entidad para dichos profesionales, no resultaría excesivo e irrazonable; máxime, teniendo en cuenta los honorarios previsto en los gastos generales.

En tal sentido, corresponde señalar que, el área usuaria de la Entidad tiene la facultad de determinar en su requerimiento el tiempo de experiencia mínima requerida, la cual debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores, a efectos de que los potenciales postores puedan estructurar adecuadamente sus ofertas y para promover la competencia y participación.

Por lo expuesto, la decisión del Comité de Selección, está orientada a aceptar reducir el tiempo de experiencia de todos los profesionales mencionados, por lo que, este Comité de Selección ha decidido ACOGER el presente Cuestionamiento. Se adecuara la siguiente experiencia mínima: Especialista en Especialista en Metrados y Valorizaciones de 24 meses

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	21:53:42

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación, etc. para asumir el cargo como Especialista en Metrados y Valorizaciones y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente: el recurrente solicita acoger su observación y se considere la experiencia profesional como especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación, bajo el argumento de permitir la mayor participación de postores y que dichos perfiles cumplirían la misma función.

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado, y lo señalado en el párrafo precedente, este Comité de Selección ha decidido ACOGER el presente Cuestionamiento, por lo que se emitirá la disposición al respecto: Se adecuará el literal 14 Del plantel profesional clave numeral I. y literal A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave del numeral II del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas, de la siguiente manera: especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	21:53:42

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en SSOMA (Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente) de 60 Meses parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 días (12 Meses) equivalente a 05 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en SSOMA (Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente), así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El participante observó que requerir que la experiencia el personal Especialista en SSOMA (Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente) cuente con 60 meses, que este requisito resulta excesivo dado el plazo de ejecución de la obra licitada, por lo que solicita reducir en todos los extremos de las bases la experiencia mínima requerida estableciendo en forma proporcional con el plazo de ejecución de la obra. Debemos indicar que la experiencia del Especialista en SSOMA (Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente), el área usuaria determino que es razonable y proporcional con el objeto de la contratación y que es necesaria para garantizar la calidad de la obra.

Ahora bien, corresponde indicar que el tiempo de experiencia, deberá ser razonable, acorde con la relevancia de las funciones que realizará dicho profesional en la ejecución de la obra, congruente con el periodo de ejecución de la prestación y los honorarios establecidos en el expediente técnico; siendo ello así, el tiempo de experiencia requerido por la Entidad para dichos profesionales, no resultaría excesivo e irrazonable; máxime, teniendo en cuenta los honorarios previsto en los gastos generales.

En tal sentido, corresponde señalar que, el área usuaria de la Entidad tiene la facultad de determinar en su requerimiento el tiempo de experiencia mínima requerida, la cual debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores, a efectos de que los potenciales postores puedan estructurar adecuadamente sus ofertas y para promover la competencia y participación.

Por lo expuesto, la decisión del Comité de Selección, está orientada a aceptar reducir el tiempo de experiencia de todos los profesionales mencionados, por lo que, este Comité de Selección ha decidido ACOGER el presente Cuestionamiento. Se adecuara la siguiente experiencia mínima: Especialista en Especialista en SSOMA (Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente) de 24 meses

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	21:53:42

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero Mecanica de Suelos para asumir el cargo de Especialista en SSOMA (Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente), contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Seguridad en el Trabajo y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecanico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en SSOMA (Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente) y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica y experiencia) necesario para ejecutar la prestación. Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen, entre otros el requisito de calificación Formación académica del personal clave.

El personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada entidad definir en función del objeto de la contratación, cuál es la formación académica del personal clave que necesita exigir como requisito de calificación. en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde al comité de selección acoger el, presente cuestionamiento; se ampliará la formación académica del especialista en sSeguridad en el Trabajo y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecanico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en SSOMA (Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente) . se ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente Cuestionamiento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	21:53:42

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista en SSOMA (Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente), así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente: el recurrente solicita acoger su observación y se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista, bajo el argumento de permitir la mayor participación de postores y que dichos perfiles cumplirían la misma función.

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado, y lo señalado en el párrafo precedente, este Comité de Selección ha decidido ACOGER el presente Cuestionamiento, por lo que se emitirá la disposición al respecto: Se adecuará el literal 14 Del plantel profesional clave numeral I. y literal A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave del numeral II del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas, de la siguiente manera: Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	21:53:42

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A1      **Página: 62**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0082- 2020-TCE-S4, precisó que no resultaría procedente considerar como válidas las ofertas que contengan equipamiento con mayor potencia o capacidad, cuando en las Bases hayan determinado rangos para dichos equipamientos, siendo que, resultaría aplicable validar el equipamiento con mayores características cuando éste obedece a un solo valor, y en tanto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. Por lo expuesto, la decisión del Comité de Selección ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente Cuestionamiento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	21:53:42

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1      Literal: 1.3      Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable; sin embargo, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que cuando el sistema de contratación sea bajo precios unitarios, el Anexo N° 6 Precio de la Oferta, debe encontrarse debidamente llenado, detallando la estructura del presupuesto de la obra, a fin de que el postor pueda consignar los precios unitarios y precio total de su oferta.

De la revisión del Anexo N° 6 Precio de la Oferta bajo el sistema a precios unitarios se consignó la información correspondiente a la estructura del presupuesto de la obra en un archivo adjunto a las bases. En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se adjunte el presupuesto de obra en formato Excel o editable, el cual no resulta una obligación de la Entidad de publicar en dicho formato; este Comité de selección, ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de ello, considerando que el Comité de Selección no publicó el Anexo N° 6 Precio de la oferta, debidamente relleno; por lo que, con ocasión de la integración de bases, se publicara debidamente llenado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	21:53:42

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fideicomiso de Adelantos de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fideicomisos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 2.3      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto de Urgencia N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Art. 184 del Reglamento establece que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra; y del mismo modo, el contenido del numeral 2.6, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Estándar, establece sobre el Fideicomiso, que, ésta disposición se incluye cuando la Entidad considere la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos.

Se puede colegir que, la constitución de un Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, efectivamente resultan de carácter facultativo, siendo que, la Entidad deberá determinar si corresponde la inclusión del fideicomiso de adelanto de obra.

Considerando lo señalado en los párrafos precedentes, que la pretensión del solicitante estaría orientada a que necesariamente se acepte incorporar en las bases la opción de que el postor adjudicado, pueda solicitar como alternativa para el otorgamiento de adelantos destinados a la ejecución de obra, la estructuración de fideicomiso y en la medida que es facultad de la Entidad decidir si acepta o no la solicitud del postor ganador de la buena pro para la constitución del fideicomiso; este Comité de Selección ha decidido ACOGER lo solicitado por el recurrente. Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte de la revisión efectuada al contenido del numeral 2.5 del Capítulo II y numeral 41 del Capítulo III, de las Bases primigenias, no se habría considerado el texto previsto de las Bases Estándar de la presente convocatoria; por lo que, se emitirá la siguiente disposición al respecto: Se adecuará el numeral 2.5, del Capítulo II, y numeral 41, del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas del presente procedimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
Nomenclatura : LP-SM-11-2024-MDP/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUNRUMI, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	04/11/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	21:53:42

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Se solicita para obtener el maximo puntaje en sostenibilidad ambiental y social, el postor debe presentar los certificados de la seguridad y salud en el trabajo, certificado del sistema de gestion ambiental y Certificación del sistema de la energia, que tenga un alcance o campo de aplicación se considere: SISTEMA DE RIEGO por lo que esta contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que solicitamos se sirvan acoger NUESTRA OBSERVACION, que se considere el alcance o campo de aplicación para los certificados de sistema de gestion de la seguridad y salud en el trabajo y el certificado de gestión ambiental y certificación del sistema de gestión de la energia, que tenga el siguiente parrafo: OBRAS DE IRRIGACION y/o OBRAS HIDRAULICAS y/o CANALES y/o DRENAJE y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: B      Página: 66

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.

Los artículos 50 y 51 del Reglamento establece que los factores de evaluación elaborados por la Entidad deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación.

Siendo prerrogativa del Comité de Selección incluir los factores de evaluación, se incluyó los factores de evaluación siguiente sostenibilidad ambiental y social, e integridad en la contratación pública. En tal sentido, considerando el tenor de lo cuestionado por el recurrente, y, en virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes; este Comité de Selección ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento, no obstante se tendrá en cuenta obras de sistema de riego

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null